



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES “DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA” DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA “UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA” DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora” (Instituto Mora) de los Estados Unidos Mexicanos con domicilio en Plaza Valentín Gómez Farías nº 12 Col. San Juan Mixcoac, de la Ciudad de México, representado por su Directora General Diana Lucrecia Guillén Rodríguez y la Universidad Nacional de la Plata (UNLP) con domicilio en calle 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, de la República Argentina, representada por su Presidente Lic. Raúl Aníbal Perdomo en adelante denominados “las Partes”;

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que las unen;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, hecho en la Ciudad de México, el 5 de agosto de 1996;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, mediante el cual las Partes desarrollarán actividades de colaboración en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



## ARTÍCULO II MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas por períodos de corta, media o larga duración, para realizar investigaciones científicas conjuntas;
- b) realización conjunta de investigaciones por científicos, investigadores y catedráticos de ambas Partes en temas de interés mutuo;
- c) intercambio de planes de trabajo, de información académica, científica y técnica, así como de otros materiales de interés para las Partes;
- d) intercambio de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otro tipo de documentación necesaria que se requiera para llevar a cabo las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio;
- e) desarrollo de proyectos de investigación conjunta;
- f) intercambio de información científico-técnica;
- g) formación de recursos humanos en grado y/o postgrado, y
- h) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Las Partes convienen que, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscritas a ambos Centros de Educación Superior, participen en el desarrollo de las actividades de colaboración.

### ARTÍCULO III

**COMPETENCIA** Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de colaboración de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

### ARTÍCULO IV

#### CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo II, las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, que deberán contener, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) asignación de recursos humanos y materiales;
- g) mecanismo de evaluación, y
- h) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

Los Convenios Específicos de Colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.

### ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

El intercambio de científicos se hará bajo el principio de reciprocidad, los gastos de viaje serán cubiertos por la Parte de origen y los de estadía por la Parte receptora, de conformidad con su disposición presupuestaria

#### **ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen, se deberá precisar a quien pertenece la titularidad de la propiedad intelectual derivada de las actividades de colaboración contenidas en los mismos.

Las Partes podrán hacer uso de la información que resulte de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente Instrumento, previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a garantizar la confidencial de toda la información intercambiada o generada en el marco del presente Convenio, con ese carácter, en los términos que establezca la legislación nacional aplicable en la materia.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



Las Partes convienen utilizar la información que intercambien únicamente para la ejecución del presente Convenio y no podrán transferirla a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó. La información generada de manera conjunta por las Partes sólo podrá ser transferida a terceros con su consentimiento por escrito.

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dando el debido reconocimiento de la participación de las Partes y al presente Instrumento

#### **ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

#### **ARTÍCULO IX ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO X SEGUROS**

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de colaboración cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



## ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

## ARTÍCULO XII OTROS INSTRUMENTOS

La colaboración en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

## ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo, en caso de no poder hacerlo y tener que someterse a resolución judicial, las partes fijan domicilio en los mencionados ut supra y se someterán a la jurisdicción de los tribunales correspondientes a la parte demandada

## ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con un mes de antelación. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo.



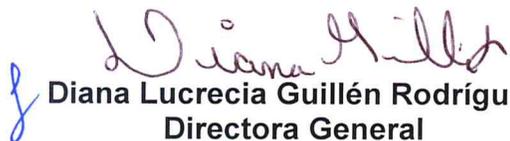
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA



consentimiento de las Partes formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de La Plata, el 3 de mayo de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES "DR. JOSÉ MARÍA  
LUIS MORA" DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

  
Diana Lucrecia Guillén Rodríguez  
Directora General

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LA PLATA DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA**

  
Raúl Aníbal Perdomo  
Presidente